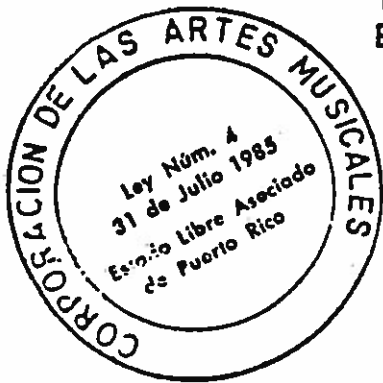


**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACION DE LAS ARTES MUSICALES**

**REGLAMENTO
DONATIVOS LEGISLATIVOS**

AQUELLAS ORGANIZACIONES O ENTIDADES PARTICULARES CON FINES CULTURALES NO PECUNIARIOS, QUE RECIBIERON DONATIVOS LEGISLATIVOS A TRAVES DE LA CORPORACION DE LAS ARTES MUSICALES, CUMPLIRAN CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO.



REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACION DE DONATIVOS LEGISLATIVOS

I. BASE LEGAL Y FILOSOFIA

El 31 de julio de 1985 se aprobó la Ley número 4, conocida como Ley de la Corporación de las Artes Musicales (CAM). Dicha ley tiene como propósito promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico.

II. OBJETIVOS

- * Apoyar el esfuerzo creativo, así como promover el desarrollo, enriquecimiento y la excelencia de la música y el arte escénico-musical en Puerto Rico.
- * Propiciar un aumento en la apreciación de las artes por el pueblo de Puerto Rico.
- * Colaborar con la exploración de formas en las que las artes puedan enriquecer la calidad de vida y las condiciones sociales existentes.

Reglamento sobre la utilización de Donativos Legislativos:

- * Asegurar que todos los puertorriqueños tengan mayor oportunidad de realizar, participar en, y apreciar las actividades relacionadas con la música, de manera que ninguna persona sea privada del acceso a las artes musicales por razón de sexo, raza, edad, ubicación geográfica, ingreso, educación, creencias religiosas, nacionalidad, impedimento físico o mental, o por patrones sociales, políticos o culturales.

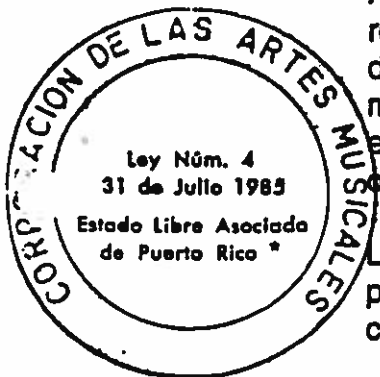
Los donativos sirven como agentes catalíticos entre el sector público y el privado para abrir paso a las diversas manifestaciones de las artes y de la cultura.

III. PROCEDIMIENTO

Organizaciones o entidades particulares con fines culturales no pecuniarios a los que le fueron asignados donativos cumplirán con el procedimiento establecido a continuación:

Notificación de Fondos Concedidos

Estos donativos son concedidos por la Legislatura. La Legislatura emite una comunicación escrita a la organización que endosa, notificando sobre el donativo que otorga a dicha organización.



El(a) Director(a) Ejecutivo(a) de la CAM, a través de la Unidad de Donativos Legislativos, comunicará, mediante carta a las organizaciones, la cantidad otorgada y los trámites que se seguirán para recibir el donativo.

Reglamento de Donativos Legislativos

Normas y requisitos:

1. Someter al Oficial a cargo de la Unidad de Donativos Legislativos de la CAM, Oficina de Administración, lo siguiente:
 - a. Una copia de la Certificación de Incorporación otorgada por el Departamento de Estado indicando el número de registro asignado a la organización como una sin fines pecuniarios.
 - b. Formulario de programación de gastos del uso del donativo legislativo completado en todas sus partes, el cual será provisto por la Unidad de Donativos Legislativos de la CAM e incluido junto con la carta oficial que envía la Agencia para notificar el donativo asignado.
 - c. Indicar el número de seguro social patronal.
2. El Presidente, Director o Administrador de la organización cultural no podrá actuar al mismo tiempo como Agente Fiscal del donativo. La organización designará un Agente Fiscal que será responsable de recibir, contabilizar y hacer los desembolsos de dinero, así como de guardar los comprobantes y documentos fiscales relacionados.
3. El donatario se compromete a someter y firmar los documentos requeridos por la CAM, dentro de los treinta (30) días laborables a la fecha de envío de la notificación oficial de fondos aprobados.
4. Se requerirá un informe semestral que demuestre la utilización de los fondos, que incluirá lo siguiente:
 - a. Copia de la hoja de depósito de los fondos recibidos.
 - b. Informe de ingresos y gastos firmado por el Presidente o Agente Fiscal

Los compromisos pendientes de pago con el veinte por ciento (20%) del donativo retenido, debidamente evidenciado.

 - d. Copia de los cheques, por ambos lados, que refleje la cancelación del Banco.





- e. Notificación de la cuenta especial.
- f. Copia de los estados de cuenta bancarios.

El mencionado informe deberá estar sellado como recibido en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, o en su lugar, someterá copia de las cartas por ambos cuerpos legislativos que evidencien que el informe fue sometido.

El desembolso del donativo legislativo se efectuará en dos pagos, el último de los cuales será del veinte por ciento (20%) del total, cantidad que será retenida hasta tanto sea recibido y aceptado un informe de gastos (Informe Final) evidenciando que se cumplió con los requisitos de las normas establecidas para el uso de donativos legislativos.

- 5. Toda organización mantendrá en el banco una cuenta de cheques, separada de cualquiera otra que tenga la organización para depositar los dineros del donativo.

Se requerirá por lo menos dos (2) firmas para girar contra dicha cuenta y deberá notificar a la CAM, a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes y a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico el nombre, dirección y la firma de estas personas. (Artículo 5)

- 6. Se llevará un sistema de control y contabilidad, de acuerdo con las normas de contabilidad pública reconocidas. (Artículo 5)
- 7. El Director o Administrador de la entidad no podrá actuar al mismo tiempo como agente fiscal de ésta. (Artículo 5)
- 8. Sólo se harán desembolsos mediante cheque y para el pago de gastos directamente relacionados con los fines para los cuales se le asignó el donativo, según conste de los documentos de solicitud sometidos a la Asamblea Legislativa, y a la CAM. (Artículo 5)
- 9. No se girarán cheques al portador, ni se efectuarán pagos en efectivo con cargos al donativo. (Artículo 5)
- 10. La Resolución Conjunta, exige, que cada donatario someta un informe de gastos semestral a los secretarios de las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico.

Además se someterá copia de este informe a la Unidad de Donativos Legislativos de la CAM.

11. El donatario mantendrá un expediente separado para archivar los documentos relacionados con los pagos realizados con estos fondos: e.g. (facturas, cheques, comprobantes, órdenes de compra, pago de honorarios y servicios, nóminas, récords, actas y cualquier otro documento se entregarán con el(los) informes semestrales y estarán sujetos a auditoría.

Información importante sobre la evaluación de las entidades que reciben donativos:

La Resolución Conjunta que asigna donativos legislativos exige que "Todo Departamento, Agencia o Instrumentalidad Pública bajo cuya custodia se asignan los donativos vendrá obligado a constatar la necesidad de la aprobación y supervisión necesaria, se asegurará que la entidad favorecida con un donativo lo utilice para los fines solicitados."

Para cumplir con este requisito, la CAM llevará a cabo el seguimiento y la monitoría necesarios para realizar evaluaciones periódicas de los expedientes de cada entidad y realizará, en los casos que así lo ameriten, visitas a las entidades beneficiadas por los donativos para asegurarse del buen uso de los donativos concedidos.

Toda organización o entidad que reciba un donativo legislativo deberá cumplir con los requisitos administrativos establecidos por la CAM y con las disposiciones que establece la Ley y Resolución Conjunta aprobada.

NOTA IMPORTANTE

- * Del donativo que se le concederá por la Resolución Conjunta del Presupuesto General a cada entidad particular sin fines pecuniarios, el Secretario de Hacienda deducirá la cantidad de dinero que sea necesaria para el pago de cualquier deuda contraída por dicha entidad con el Gobierno de Puerto Rico.

IV. Vigencia

Este reglamento entrará en vigor a partir del 20 de febrero de 1996.

Aprobado por


Lic. Frank W. Fournier
Presidente
Junta de Directores




Juez Jaime Fieras, Jr.
Secretario
Junta de Directores